

Contacto CONAMER

PF6M - CPR - AMMD - AMB - B000211090

De: Estephani <epaniagua@canainca.org>
Enviado el: martes, 6 de abril de 2021 03:56 p. m.
Para: conamer@conamer.gob.mx
CC: Contacto CONAMER
Asunto: "COMENTARIOS AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL PROY-NOM-SE-173-2020"
Datos adjuntos: COMENTARIOS AL AIR DEL PROY-173-SE-2020 POR CANAINCA 29 DE MARZO 2021.pdf

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez

Coordinador General de Proyectos Especiales

Encargado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

P r e s e n t e

Al tiempo de enviarle un cordial saludo y esperando que se encuentre muy bien de salud, nos permitimos compartirle en el adjunto nuestros comentarios sobre el expediente **SE/51474** de la Nueva versión del Análisis de Impacto Regulatorio, Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior del **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, Néctares, Agua de coco, Bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras y hortalizas y Bebidas no alcohólicas saborizadas - Denominación - Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba**. Con la finalidad de que puedan ser revisado y tomado en consideración en su dictaminación.

Quedamos atentos y solicitamos cordialmente se nos pueda notificar de recibido ya que este correo se ha enviado el pasado 31 de Marzo y no hemos podido visualizar el documento en el portal de la CONAMER.

Agradecemos mucho su atención y les deseamos un excelente día,

Jonás Murillo González
Director General
CANAINCA





CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez

Coordinador General de Proyectos Especiales

Encargado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

P R E S E N T E

Estimado Mtro. Jiménez,

La Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA), se permite enviarle el documento presente con los comentarios al número de expediente **SE/51474**. Sobre el Análisis de Impacto Regulatorio, Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior del **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SE-2020, Jugos, Néctares, Agua de coco, Bebidas no alcohólicas con vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras y hortalizas y Bebidas no alcohólicas saborizadas – Denominación – Especificaciones – Información comercial y métodos de prueba**. El proyecto busca cancelar a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados – Denominaciones, especificaciones físicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

Esperamos que la información presentada pueda ser de utilidad para la emisión del dictamen correspondiente al Análisis de Impacto Regulatorio de la Comisión que se encuentra a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención que le preste al documento en cuestión, me permito enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

Jonás Murillo González
Director General y Representante Legal

Derivado de la revisión a la Nueva Versión del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) con número de referencia SE/51474, se realizan las siguientes observaciones y comentarios por Apartado y numeral:

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

La propuesta menciona lo siguiente:

“La incorporación de estos productos significa que se comercializan productos no homogéneos, los que conduce fundamentalmente, a un mercado menos competitivo y a problemas de selección adversa para los consumidores. La propuesta regulatoria busca ordenar este mercado y eliminar tales fallos.”

Actualmente en México se comercializan néctares, bebidas con jugo y bebidas saborizadas con o sin jugo, y como parte de su denominación se identifican y diferencian claramente unos de otros. La propuesta de modificación a la norma busca establecer los contenidos mínimos de vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras y hortalizas para estos productos y para el caso de los néctares se está tomando como referencia la Norma Internacional del Codex Alimentarius. Por ello, se considera que no existen tales fallos en el mercado, sin embargo, si busca regular a los productos con base a su contenido de vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras u hortalizas.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

En este numeral la propuesta de AIR menciona textualmente lo siguiente:

“Los estudios de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) demostraron que existían en el mercado productos que ostentaban, por ejemplo, la denominación de jugo de mango, sin que pudiera demostrar en su contenido que efectivamente tenía un porcentaje mínimo indispensable de tal fruta.”

Lo anterior se considera erróneo ya que derivado del último Estudio de Calidad que efectuó el Laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor en Octubre del año 2018¹, no se detectaron azúcares añadidos por el fabricante, salvo los azúcares propiamente intrínsecos en la composición de los jugos.

Su composición fue verificada mediante la formulación de cada producto, corroborando los resultados de la relación isotópica de carbono ($^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$) en azúcares provenientes de jugos de fruta de plantas C3, empleando la Espectrometría de Masas de Isótopos Estables y en el Estudio de Calidad se concluyó lo siguiente:

¹ Laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor (Octubre 2018). Estudio de Calidad de Jugos y Néctares. Procuraduría Federal del Consumidor. A 16 de Marzo 2021, Sitio Web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394666/Estudio_de_Calidad_Jugos_y_N_ctares.pdf

“Todos los jugos analizados son 100% de fruta”

A pesar de comentar que la evolución de este mercado ha sido favorable en comparación con los primeros Estudios de la Profeco, al día de hoy el Estudio de Calidad más reciente que ha realizado la autoridad ha demostrado que los productos cumplen, por lo que los estudios anteriores quedan fuera del alcance actual. Como confirmación de esta aseveración, también en la Revista del Consumidor de Julio 2012 ², menciona lo siguiente:

“Son cumplidores. A diferencia de años anteriores, en esta ocasión los 28 productos analizados cumplieron a cabalidad con lo exigido por la NOM-173-SCFI-2009. Es decir que, “con todas las de la ley”, pueden ser considerados como jugos de fruta.”

Por lo anterior, resulta oportuno resaltar que de acuerdo con los dos últimos Estudios de Calidad de la PROFECO del año 2012 y 2018, los jugos cumplen perfectamente con la regulación. De igual forma, la información subsecuente relacionada a los jugos debería omitirse de la propuesta de AIR ya que no se demuestra que actualmente exista alguna irregularidad de estos productos en el mercado.

~~*“Esto tiene dos implicaciones, la primera, que los consumidores no tenían suficiente información para poder distinguir un producto que, en efecto, se constituía como jugo de mango (siguiendo el ejemplo) de aquél que no; la segunda, que los fabricantes que sí contemplaban en sus productos fruta, enfrentaban un esquema de costos superiores al de aquellos que no cumplían; la razón es simple, los fabricantes, en el sentido racional, buscan minimizar costos y maximizar ganancias.”*~~

Por otro lado, en la propuesta de AIR se comenta lo siguiente:

“La propuesta regulatoria tiene un alcance mayor con respecto a la regulación vigente y tiene como propósito evitar distorsiones en el mercado. Los productos que no contempla la regulación actual se han identificado como sustitutos de aquellos que sí se encuentran regulados. Esta es la razón de que, mediante la modificación a la norma vigente se logre ordenar el mercado.”

Es valioso destacar que los productos que no se encuentran actualmente regulados son los néctares, las bebidas con jugo y las bebidas saborizadas con o sin jugo de vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras y hortalizas, los cuales son distintos a los jugos, considerando su composición y que su finalidad no es la sustitución de los jugos, sino ofrecer al consumidor variedades de productos en el

² Laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor. (Julio 2012). Estudio de Calidad de Jugos Envasados de Fruta. Revista del Consumidor, 1, 40-45. Sitio Web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100486/RC425_Estudios_Jugos_Envasados.pdf

mercado en función de su contenido de vegetales o frutas, agua de coco o coco, verduras y hortalizas.

En otro orden de ideas, la información prevista a la incorporación del agua de coco a esta propuesta regulatoria, *Gráfica 11. Contenido natural de coco*, se menciona un estudio de la Asociación Civil, El poder del consumidor, que se considera escasa de fundamento técnico y científico, y que no debe estar incorporada a esta propuesta de AIR.

Las autoridades normalizadoras deben proporcionar información fidedigna de laboratorios acreditados y aprobados por ellos mismos, que deben ser representativos del sector y que aporten información válida de dichos productos. Por lo cual, se solicita a la autoridad hacer los ajustes necesarios y validar dicha referencia.

E. Análisis Costo-Beneficio

15. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares

Costos

En este apartado de la Propuesta Regulatoria, no se está considerando el cambio de etiquetado de acuerdo con la información prevista en el Capítulo 6. Información Comercial del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Por lo anterior, se sugiere tomar como base el *Dictamen final expedido por la CONAMER*³ sobre el Análisis de Impacto Regulatorio de la reciente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados – información comercial y sanitaria, publicada en el diario oficial de la federación el 05 de abril de 2010, ya que en su apartado 6. Costos, la Secretaría de Economía hizo el análisis de la cantidad monetaria en la que podrían incurrir los sujetos regulados, por el cambio de etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas.

Al respecto, la Secretaría de Economía detalló en dicho documento que el sueldo mensual de un Diseñador Gráfico (Encargado de llevar a cabo el rediseño de la etiqueta) oscila entre \$6,000 y \$16,500 pesos. Derivado de ello, tomando en cuenta el sueldo más alto del mercado laboral y un periodo de 6 meses de trabajo para realizar dichos ajustes, el pago a dicho profesionista ascendería a \$99,000 pesos por unidad económica.

Asimismo, para determinar el costo de la Norma 051, esa dependencia identificó en el sector de alimentos y bebidas no alcohólicas un total de 192,525 unidades

³ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. *Dictamen Final NOM-051-SCFI/SSA1-2010*. A 16 de Marzo 2021, Sitio Web: http://187.191.71.192/expediente/23561/emitido/54425/CONAMER_20_1540

económicas por Entidad Federativa que estarían sujetas al cumplimiento de la regulación, como se muestra a continuación en la tabla:

Tabla 1. Unidades Económicas de la Industria Alimentaria por Entidad Federativa

Entidad	Unidades Económicas
ESTADO DE MÉXICO	26,808
PUEBLA	17,773
OAXACA	15,620
CIUDAD DE MÉXICO	12,675
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	12,255
JALISCO	10,874
MICHOACÁN DE OCAMPO	9,315
GUANAJUATO	7,758
GUERRERO	7,583
CHIAPAS	6,993
HIDALGO	6,464
TLAXCALA	5,756
SONORA	5,510
MORELOS	4,579
SINALOA	4,299
YUCATÁN	4,147
SAN LUIS POTOSÍ	3,706
TAMAULIPAS	3,511
COAHUILA DE ZARAGOZA	3,191
NUEVO LEÓN	3,099
BAJA CALIFORNIA	2,711
CHIHUAHUA	2,631
QUERÉTARO	2,073
ZACATECAS	1,961
TABASCO	1,858
DURANGO	1,691
NAYARIT	1,647
AGUASCALIENTES	1,505
QUINTANA ROO	1,357
CAMPECHE	1,140
COLIMA	1,106
BAJA CALIFORNIA SUR	929
TOTAL	192,525

Realizando el cálculo correspondiente, la autoridad determinó que el costo total de la norma asciende a **\$19,059,975,000 pesos**, relacionado directamente al costo al que deben incurrir las empresas por el rediseño de sus etiquetas, mismo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2. Costos de la regulación NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Rubro	Cantidad
Unidades Económicas	192,525
Sueldo mensual diseñador gráfico	\$16,500 pesos
Frecuencia (meses)	6
Costo unitario	\$99,000 pesos
Costos totales	\$19,059,975,000 pesos

Con base en lo anterior, se hace un ejercicio similar al realizado para la NOM 051 en esta propuesta regulatoria.

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), bajo la categoría de *Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas* se encuentran 284 Unidades Económicas y en la categoría de *Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas*, se tiene registro de 337 Unidades Económicas por entidad federativa.

Se describe la información en las siguientes tablas:

Tabla 3. Unidades Económicas dedicadas a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas por Entidad Federativa

Entidad	Unidades Económicas
AGUASCALIENTES	5
BAJA CALIFORNIA	7
BAJA CALIFORNIA SUR	3
CAMPECHE	7
COAHUILA DE ZARAGOZA	4
COLIMA	4
CHIAPAS	8
CHIHUAHUA	7
CIUDAD DE MÉXICO	43
DURANGO	1
GUANAJUATO	7
GUERRERO	6
HIDALGO	2
JALISCO	31
MÉXICO	29
MICHOACÁN DE OCAMPO	6
MORELOS	3
NAYARIT	4
NUEVO LEÓN	13
OAXACA	3
PUEBLA	8
QUERÉTARO	7

QUINTANA ROO	1
SAN LUIS POTOSÍ	6
SINALOA	4
SONORA	3
TABASCO	16
TAMAULIPAS	5
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	20
YUCATÁN	21
TOTAL	284

Tabla 4. Unidades Económicas dedicadas a la elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas

Entidad	Unidades Económicas
AGUASCALIENTES	11
BAJA CALIFORNIA	16
BAJA CALIFORNIA SUR	4
CAMPECHE	5
COAHUILA DE ZARAGOZA	9
COLIMA	5
CHIAPAS	10
CHIHUAHUA	72
CIUDAD DE MÉXICO	11
DURANGO	3
GUANAJUATO	11
GUERRERO	5
HIDALGO	8
JALISCO	35
MÉXICO	30
MICHOACÁN DE OCAMPO	12
MORELOS	6
NAYARIT	11
NUEVO LEÓN	25
OAXACA	7
PUEBLA	13
QUERÉTARO	7
QUINTANA ROO	2
SAN LUIS POTOSÍ	7
SINALOA	15
SONORA	9
TABASCO	4
TAMAULIPAS	7
TLAXCALA	1
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	24
YUCATÁN	8

ZACATECAS	5
TOTAL	337

Derivado de lo anterior se puede conjuntar la información en la siguiente tabla sobre el número de Unidades Económicas afectadas por la propuesta regulatoria:

Tabla 5. Unidades Económicas sujetas a la propuesta regulatoria

Entidad	Unidades Económicas
AGUASCALIENTES	16
BAJA CALIFORNIA	23
BAJA CALIFORNIA SUR	7
CAMPECHE	12
COAHUILA DE ZARAGOZA	13
COLIMA	9
CHIAPAS	18
CHIHUAHUA	19
CIUDAD DE MÉXICO	54
DURANGO	4
GUANAJUATO	18
GUERRERO	11
HIDALGO	10
JALISCO	66
MÉXICO	59
MICHOACÁN DE OCAMPO	18
MORELOS	9
NAYARIT	15
NUEVO LEÓN	38
OAXACA	10
PUEBLA	21
QUERÉTARO	14
QUINTANA ROO	3
SAN LUIS POTOSÍ	13
SINALOA	19
SONORA	12
TABASCO	20
TAMAULIPAS	12
TLAXCALA	1
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	43
YUCATÁN	29
ZACATECAS	5
TOTAL	621

Una vez identificadas las **621 Unidades Económicas afectadas por la regulación** se hace la modificación pertinente con base a la Tabla 2:

Tabla 6. Costo por el cambio de etiquetado en la propuesta regulatoria

Rubro	Cantidad
Unidades Económicas	621
Sueldo mensual diseñador gráfico	\$16,500 pesos
Frecuencia (meses)	6
Costo unitario	\$99,000 pesos
Costos totales	\$61,479,000 pesos

Por lo anterior, el costo a la Modificación de la NOM-173-SE-2020 podría ascender a los **\$61,479,000 pesos, sólo para el rediseño de las etiquetas, sin menoscabo de los costos por los materiales, como los rodillos, placas, etiquetas y envases.**

Cabe destacar que para los productos objeto de esta propuesta de regulación, ya se incurrió en ese costo para hacer los ajustes respectivos a la NOM 051 y que ésta regulación orillarà nuevamente a los productores a hacer los cambios pertinentes a la Modificación de la NOM 173.

Aunado a ello, las autoridades normalizadoras también deben tomar en cuenta las modificaciones a las distintas regulaciones que vienen en camino y que también serán sujetas a modificar el etiquetado de los productos de esta norma, como es la Modificación a la NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y a la segunda fase de implementación del Perfil Nutrimental de la Modificación a la NOM 051 para el año 2023.

Por ende, la autoridad normalizadora tendrá que evaluar y orientar la implementación de esta regulación a un tiempo pertinente que permita realizar los cambios a los particulares, sin que se generen más costos que beneficios y que asegure **UN SOLO CAMBIO DE ETIQUETADO** respectivo a los productos, considerando las regulaciones que se encuentran en el tintero y evitar ocasionar diversos cambios en el etiquetado por cada regulación. De no contemplarse lo anterior, se generará un costo adicional por la destrucción de materiales que no podrán usarse debido a que serán obsoletos a la luz de las modificaciones de las NOMs que afectan el etiquetado.

Por otra parte, la información prevista en la *Tabla 9. Costos unitarios de la propuesta regulatoria* del Análisis de Impacto Regulatorio, menciona a sólo 8 categorías de productos, lo cual no se considera correcto ya que los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Incluyendo a las Unidades de Inspección) **se realizan por cada producto, es decir, por cada Stock Keeping Unit (SKU) y no por categoría de producto.**

Abonando al comentario anterior, en el mercado se han identificado **aproximadamente 2405 SKU's que estarían sujetos a las modificaciones con esta regulación. Con lo cual, el costo establecido en la Tabla 9, tendría que ser**

ajustado al número de productos que se comercializan hoy en día en el mercado y no las 8 categorías de producto que se manifiestan en esa tabla.

Beneficios

En este apartado se destaca la información prevista en la *Tabla 1. Gasto anual per cápita en bebidas no alcohólicas*, en particular se hace la diferenciación sobre la categoría para jugos y néctares, sin embargo, actualmente los jugos ya se encuentran debidamente regulados en la NOM 173 y cumplen cabalmente con lo que pide dicha norma, por ello, no debería ser tomado ese porcentaje de 5.25% que considera a los jugos debido a que no representan un nuevo beneficio. Con lo cual el valor de ese porcentaje debería ser menor.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, considerar estos comentarios en su dictaminación y de ser el caso, realizar los ajustes necesarios a esta propuesta de Análisis de Impacto Regulatorio.